

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4 de septiembre de 1980

Núm. 102 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 37)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 1980. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda:

Al artículo 3.º-2.

Se propone el siguiente texto:

“Solicitarán por el medio más rápido certificación de antecedentes penales del presunto culpable, informe sociológico comprendiendo las causas de la conducta delictiva, carácter y personalidad, condiciones familiares y ambientales, así como certificación de nacimiento cuando fuere preciso, para que sean remitidos por igual medio al Juzgado competente.”

Palacio del Senado, 24 de julio de 1980.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 2

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente

te Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda:

Al artículo 6.º-1, primero.

Se propone el siguiente texto:

"1.º. Persona o personas que se consideran penalmente responsables y en qué concepto, sin que en ningún caso puedan ser distintas de las citadas por el Juez a juicio."

Palacio del Senado, 24 de julio de 1980.
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda:

Al artículo 7.º-2, párrafo segundo.

Se propone la adición del siguiente texto:

"En el supuesto de existir conformidad, el Juez, atendiendo a las repercusiones sociales del hecho, así como a los antecedentes y circunstancias del reo, podrá, si lo considera pertinente, imponer la pena mínima correspondiente al delito, y en supuestos muy cualificados imponer la pena menor en gravedad, declarando en todo caso la imposición de las costas del juicio de oficio."

Palacio del Senado, 24 de julio de 1980.
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo

previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda:

A la Disposición Final tercera.

Se propone el siguiente texto:

"Se dotará a los Juzgados y Tribunales que conozcan de las infracciones contenidas en esta ley de miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de medios materiales para la práctica de diligencias de auxilio."

Palacio del Senado, 24 de julio de 1980.
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de delitos menos graves y flagrantes:

Al artículo 7.º, 2, párrafo último.

Sustituirlo por el siguiente texto:

"En otro caso, la defensa deberá presentar el correspondiente escrito de calificación provisional."

MOTIVACION

Si bien es aceptable que, caso de conformidad con la calificación más grave, simplemente se manifieste así, no se ve razón alguna para que, en caso de discordancia, no presente la defensa su propio escrito de calificación completo, y haya de limitarse a proponer pruebas para el juicio oral.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes.

Al artículo 6.º, primero.

Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

“Primero.—Persona o personas que considere penalmente responsables y en qué conceptos.”

MOTIVACION

La expresión que recoge la enmienda es más correcta en nuestro Derecho, y en la práctica forense hablar de personas a quienes se consideran responsables penalmente que hablar de personas contra quienes se dirige la acusación.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

Enmienda que presenta el Senador que suscribe al Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes.

Al artículo 5.º, 1, segundo.

Texto que se propone:

“A continuación se le da traslado simultáneo de las actuaciones, originales o por

fotocopia, al Ministerio Fiscal y a la acusación particular si se hubiere personado.”

JUSTIFICACION

No resulta conveniente desglosar actuaciones, que, según práctica judicial, se cogen en un solo volumen, pues el desglose es proclive a extravíos. De otra parte, vista la totalidad de las actuaciones, el Fiscal puede suplir aquellos supuestos, improbables pero no imposibles, en los que la Policía Judicial no haya cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º, remitiendo copia del atestado al Fiscal, o aquellos otros en que esa copia no se haya recibido en el momento del trámite previsto en el párrafo que se enmienda. No olvidemos que muchos atestados procederán de puestos rurales ayunos de métodos de reproducción modernos.

Al artículo 5.º, 2.

Texto que se propone:

“2. No siendo procedente la aplicación de este procedimiento, el Juez dictará la resolución que proceda, ordenando la incoación del que corresponda o el archivo de las actuaciones, con arreglo a lo prevenido en el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.”

JUSTIFICACION

La remisión genérica que la redacción original hace a la Ley de Enjuiciamiento Criminal es insuficiente y confusa, toda vez que esa Ley de Enjuiciamiento prevé en distintos lugares y con consecuencias diferentes el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con lo que se podrán dar criterios dispares en orden a cuáles sean las normas supletorias a aplicar. Por ello se cree conveniente que el texto precise mejor la remisión al precepto concreto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que

deba ser aplicado, que es indudablemente el 789 de aquella Ley por ser el que regula los archivos en el procedimiento de urgencia y acomodarse mejor al sistema del proyecto.

De otro lado, conviene recordar que los recursos de apelación contra las decisiones del Juez —y la de archivo por su trascendencia debe ser apelable— sólo puede darse cuando la Ley expresamente lo autorice. Con ello, al invocarse el artículo 789 de forma expresa, la resolución quedará sometida a los recursos previstos en este supuesto, lo que no ocurriría con la versión original del artículo 5.º, 2 del Proyecto.

Al artículo 6.º, 1, párrafo segundo.

Texto que se propone:

Suprimir ese párrafo.

JUSTIFICACION

El párrafo es superfluo y reiterante, ya que la petición que en él se establece está ya prevista en el párrafo anterior cuando dice "... a solicitar la incoación del procedimiento que corresponda...".

Al artículo 6.º, párrafo tercero.

Texto que se propone:

"Si formula escrito de acusación, éste deberá contener los siguientes extremos:

Primero: **Sucinto relato de los hechos y determinación** de la persona o personas contra se dirija la acusación y en qué concepto.

Segundo: Como en el Proyecto.

Tercero: Como en el Proyecto.

Cuarto: Como en el Proyecto.

Quinto: Cantidad en que se aprecian los daños y perjuicios o en su caso las bases para su determinación, así como la persona o personas que considere responsables civiles."

JUSTIFICACION

Un elemental derecho de defensa exige conocer los hechos que se imputan al acusado, por lo que no basta con que el Fiscal manifieste en su escrito la persona o personas contra quien se dirige la acusación y en qué concepto (concepto que hace referencia al grado de participación como autores, cómplices o encubridores), sino que es menester que el Fiscal precise, aunque sea en forma sucinta, cuáles son los hechos concretos que se dicen cometidos por el acusado y en qué se sustenta la acusación.

En orden a la enmienda que se propone al extremo quinto del escrito, encuentra su razón de ser en el hecho de que, dada la sumariedad y celeridad del procedimiento en el momento de formularse el escrito de acusación, será frecuente que no existan datos suficientes para precisar la cantidad a que asciendan los daños y perjuicios, los que habrán de determinarse a través de las pruebas periciales y de otra naturaleza propuestas para el juicio oral. Téngase en cuenta que el texto del Proyecto inicial preveía que la Policía Judicial podía requerir el auxilio de Peritos para valorar la cosa que hubiere sido objeto de delito o el importe de los daños y perjuicios causados, pero tal facultad ha desaparecido en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados, por lo que esa prueba pericial queda remitida al acto del juicio oral.

Al artículo 7.º, 1, primero.

Texto que se propone:

"Primero.—A señalar la fecha de celebración del juicio para dentro de los quince días siguientes, citándose personalmente al inculpado y al responsable civil, en su caso, con la advertencia de que si no comparece el primero sin causa justificada, alegada con anterioridad, podrá celebrarse sin su presencia."

JUSTIFICACION

La citación del responsable civil es necesaria para la celebración del juicio y su condena ulterior, aunque no lo es su presencia. Por ello se cree necesario ordenar la citación de tal responsable civil, cuando existiera.

Al artículo 9.º.

Se propone agregar un inciso final que diga:

"...debiendo entre tanto practicarse cualquier otra diligencia que se estime necesaria".

JUSTIFICACION

Los fines de celeridad y simplicidad que se propone este procedimiento quedan mejor cumplidos si en el período de aplazamiento del juicio oral para la práctica de la sanidad u otra diligencia esencial, se practican también las diligencias no esenciales que las partes hayan propuesto y que quedarán así ya cumplidas en el momento de iniciarse el juicio oral, en beneficio de la simplicidad de éste. Ya que se va a admitir una suspensión, conviene aprovecharla para todo lo que convenga completar.

Al artículo 10, sexto.

Texto que se propone:

"Sexto.—El Juez, dentro de los tres días siguientes, dictará sentencia, en la que se recogerán de manera expresa las pruebas practicadas y su resultado. Cuando la sentencia contenga condena a una o varias indemnizaciones, podrá limitarse a declarar su procedencia, los perjuicios a que la indemnización corresponda y las personas que deban percibir y pagar la indemniza-

ción, señalando las bases para la concreción de su importe en la ejecución de sentencia.

No obstante, podrá el Juez, al terminar el juicio, anticipar oralmente el fallo, pero en este caso y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá fundamentar por escrito la sentencia."

JUSTIFICACION

La enmienda que se propone encierra un doble contenido:

Primero: Permitir que el Juez difiera al momento de ejecución de sentencia la fijación del importe de las indemnizaciones civiles, a fin de evitar que la responsabilidad civil interfiera y retrase la determinación de la responsabilidad penal. Lo que sí debe hacer el Juez es declarar la existencia de aquella responsabilidad civil, fijar las personas que deben percibir y pagar la indemnización y determinar las bases o módulos conforme a los cuales se fijará su cuantía en ejecución de sentencia.

Segundo: Evitar la redundancia de la redacción actual (no es "también", sino "no obstante"), pues el momento de terminar el juicio se encuentra dentro de los tres días de plazo para sentencia, con lo cual nada impide que el Juez la dicte en aquel instante. Lo que realmente se propone el Proyecto, y eso lo hace en el párrafo segundo, es autorizar al Juez a anticipar verbalmente el fallo, sin perjuicio de su posterior documentación.

A la Disposición Final primera.

Texto que se propone:

"Disposición Final primera.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en especial el Título III de su Libro IV, se aplicará como supletoria.

JUSTIFICACION

La Ley de Enjuiciamiento Criminal regula varios procedimientos por delito, y fundamentalmente el ordinario y el de urgencia, con disposiciones contradictorias entre sí y a menudo incompatibles. Por ello hay que señalar dentro de la supletoriedad cuáles son las preferentes, de otro modo había que aplicar las de procedimiento ordinario, por su propia esencia más complejas y retardatarias, ya que

aquel procedimiento es el común o general. La enmienda propone sustituir ese criterio, que se deduce del texto del Congreso, por la aplicación supletoria de las reglas del procedimiento de urgencia contenido en el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por ser más adecuadas para complementar el procedimiento que se regula en el Proyecto.

Palacio del Senado, 18 de agosto de 1980.
Manuel Villar Arregui.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID